

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: ORLANDO PARDO
Demandado: AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA Y OTROS
Radicado: 2019-00645

Se tiene por notificado en forma personal al demandado determinado, el día 19 de febrero de 2020, que fue la fecha en que se efectuó la notificación en las instalaciones del Juzgado (fl. 87 cd-1)

Reconózcase personería a la abogada **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO** como apoderado judicial del demandado **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA**, en la forma y términos del poder conferido (fl. 143 vto y 144 cd-1).

Téngase en cuenta que el referido demandado en el término legal contestó la demanda y formuló excepciones (fls. 139 a 143 cd-1), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Una vez trabada la litis (notificación personas indeterminada), se dará curso al referido escrito exceptivo.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación allegada por el IGAC al correo electrónico el 9 de septiembre de 2020 y por la AGENCIO NACIONAL DE TIERRAS el 26 de octubre de 2020. En conocimiento.

Por secretaría efectúese el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se indicó en proveído adiado 13 de febrero de 2020 (fl. 86 cd-1).

Igualmente, por secretaría **elabórese** nuevamente y **remítase** vía correo electrónico el oficio No. 0517 del 9 de marzo de 2019 (fl. 88 cd-) incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso. **OFICIESE**.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las fotografías aportadas por la parte actora vía correo electrónico el 4 de agosto de 2020, que dan cuenta de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º art. 375 del C.G.P.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617aca5d1fe5b7b0d2cda30f6cfc2e6c91b074005a1d0d22ed5abbb1f0f16809

Documento generado en 12/03/2021 07:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>